

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial en el que solicita seguir adelante con la ejecución. Provea.

Pueblo Bello, 17 de agosto de 2022.

JOGSAN DAVID TELVEZ
Secretario Ad-Hoc



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
DEMANDADA: CIELO LUZ ALVAREZ DURAN
RADICADO: 20570-40-89-001-2020 -00001-00

ASUNTO:

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone el Despacho a resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la apoderada de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que, en el presente accionamiento mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, y en contra de la señora CIELO LUZ ALVAREZ DURAN, por la suma de veintiséis millones doscientos veintiocho mil quinientos pesos (\$26.228.500,00), como capital correspondiente al título valor consistente en pagaré N° 47573 mas los intereses corrientes causados durante el plazo comprendido entre los días 4 de febrero de 2019 al 15 de julio de 2019, más los intereses moratorios causados durante el plazo comprendido entre los días 16 de julio de 2019 al 13 de diciembre de 2019.

Posteriormente, en auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se ordenó acumular la demanda bajo radicado 20570-40-89-001-2020-00021, al presente proceso, como también, suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, trámite que después de revisado el expediente, a la fecha no se ha surtido.

Así la cosas, esta judicatura deberá negar petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, habida cuenta, que no se ha surtido con lo ordenado en el ordinal tercero de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, no obstante lo anterior, imperioso es traer a colación lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" concretamente y para el caso que nos ocupa, el artículo 10 de la citada ley la cual dispuso:

"Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".

En ese orden de ideas, impera que dentro de este trámite se ordene efectuar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora CIELO LUZ ALVAREZ DURAN, conforme lo decantado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se surta este trámite ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver si es procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte activa.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar), **RESUELVE**:

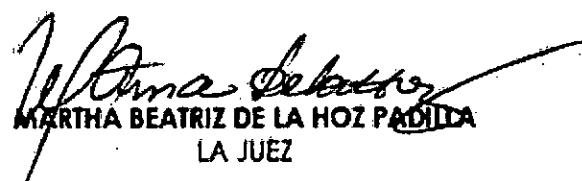
PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que el EMPLAZAMIENTO de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora CIELO LUZ ALVAREZ DURAN, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es con la publicación en el Registro de emplazados, sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio.

TERCERO: Surtido lo anterior regrese el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Hoy _____ de _____ de _____		
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____		

Secretario		